

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte**ADENDA AL CONTRATO N° 004-2015-IPD-LOLI&GARCÍA ABOGADOS S.C.R.L****SERVICIO DE ASESORÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL PARA BRINDAR SERVICIOS EN DEFENSA Y PATROCINIO A LOS FUNCIONARIOS DEL IPD**

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato N° 004-2015-IPD-LOLI&GARCÍA ABOGADOS S.C.R.L, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante "LA ENTIDAD", con R.U.C. N° 20135897044 con domicilio legal en calle Tambo de Belén N° 232 Distrito de Lima, Departamento y Provincia de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con D.N.I. N° 40411229 y de otra parte la empresa LOLI&GARCÍA ABOGADOS S.C.R.L, con R.U.C. N° 20507207481, con domicilio legal en calle Los Ruiseñores Este N° 470 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, inscrita en la Partida N° 11585141 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su representante legal Sr. Augusto Jesús Loli Carrillo con D.N.I N° 09614107, según poder inscrito en la Partida N° 11585141, Asiento N° A00004 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 23 de marzo de 2015 **LA ENTIDAD** suscribió con **EL CONTRATISTA** el Contrato N° 004-2015-IPD-LOLI&GARCÍA ABOGADOS S.C.R.L, que tuvo por objeto la contratación del servicio de asesoría en derecho penal y derecho procesal penal para brindar servicios en defensa y patrocinio a los funcionarios del IPD.
- 1.2 Que, la Cláusula octava del referido contrato, establece que la conformidad de la prestación será otorgada por la Secretaria General previa presentación del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 1.3 De acuerdo al numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, referido a la Forma de Pago, se establece que para efectos del pago, la Entidad deberá contar con los siguientes documentos:

"(...)

- Recepción y conformidad será emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica como responsable de la supervisión del estudio referido.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por finalidad precisar la Oficina que estará a cargo de la emisión de la conformidad del servicio denominado "Asesoría en derecho penal y derecho procesal penal para brindar servicios en defensa y patrocinio a los funcionarios del IPD"; en virtud al numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2015-IPD/UL, referido a la Forma de Pago.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA

En virtud de lo señalado en las cláusulas precedentes de la presente Adenda, la Cláusula Octava del Contrato N° 004-2015-IPD-LOLI&GARCÍA ABOGADOS S.C.R.L, queda redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Asesoría Jurídica.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS

Quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato N° 004-2015-IPD-LOLI&GARCÍA ABOGADOS S.C.R.L, en todo cuanto no es modificado en forma expresa por la presente Adenda que le es parte.

Estando las partes plenamente de acuerdo con los términos de la presente Adenda, proceden a suscribirla por triplicado, con idéntico valor legal, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de junio de 2015.



LA ENTIDAD
IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA

Loli & García Cervero Abogados
S. Civil P.R.
Augusto Jesús Loli Carrillo
SOCIO - ADMINISTRADOR